

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Febrero 01 de 2021 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 19 folios digitales, se radicó con el No 033-2021. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

- 1. No se aportó poder debidamente conferido.
- 2. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- 3. No se allegaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 4. No se aportó certificado de existencia y representación de la demandada

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **Febrero 24** de **2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° **031**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria